

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil de nacimiento radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00294-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de abril de 2024

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil promovida por María Angélica Suárez Herrán, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00294-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Debe dar cumplimiento al contenido del numeral 10° del canon en cita, para lo cual reportará la dirección física y electrónica donde recibe notificación la solicitante.
2. Deberá también la parte interesada manifestar si previamente presentó solicitud escrita ante el funcionario encargado del registro para corregir los errores que se establezcan con la comparación del documento antecedente, tal como lo habilita el artículo 91 del Decreto 1260 de 1970.
3. No se reconocerá personería al apoderado de la solicitante, toda vez que, conforme lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 74 de la misma obra en el poder especial conferido no consta la presentación personal que se exige, además, tampoco se aportó la prueba (pantallazo) del envío de éste como mensaje de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
4. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la solicitud. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil promovida por María Angélica Suárez Herrán, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00294-00.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado de la solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448a8d5b695084a63c0626aeb984d2afaba6c66d05f53e2d87937d323e79647f**

Documento generado en 24/04/2024 11:46:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>